



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2217.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 148.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado la circular siguiente:

En una Aduana del Reino acaba de presentarse al despacho una gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian envueltas tenian una rebaja muy considerable en toda su estension, excepto en los extremos; de manera que formando estos una especie de tope como los que tienen las astas-banderas, encubrian un número considerable de varas sobre el que indicaban las firelas ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; exceso que llegaba á una tercera parte, y que no se hubiera conocido á no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavía suficiente para sorprender la buena fe de los empleados de la Aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que, por el contrario, eran perfectamente cilindricos, y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas bien yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fe, de manera que como en las Aduanas, por no molestar á los aduantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos, acostumbra á verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que recayendo el exámen y medicion material sobre las que venian corrientes, se consumase la defraudacion tan anticipada y estraordinariamente preparada.

Este suceso ha llamado muy sériamente la atención de la Direccion, y debe llamar tambien la de los gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravísimos perjuicios á los intereses de Erario y del comercio de buena fe, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas empleados que interviniesen en el despacho. Y por eso la Direccion, que no ha cesado de recomendar se guardaran al comercio las

consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la Instruccion; que se le tratara con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones imotivadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderías, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fe de las Aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la Instruccion señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente excesos que perjudiquen los intereses de la Renta, los de la industria nacional y los del comercio de buena fe.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones á los gefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademís con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que á castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletín oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican á discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la Renta de Aduanas, que sus empleados están advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1847. —José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital para noticia del público. Palma 26 de abril de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

(Número 149.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de marzo último la real orden que sigue:—Ilmo. Señor: Enterada S. M. del expediente formado con motivo de una comunicacion del Encargado interino de Negocios de España en Quito, manifestando, con referencia al Cónsul de S. M. en Guayaquil, los per-

juicios que sufre nuestro comercio y navegacion en el Pacifico por razon de que algunos comerciantes extranjeros cargan sus buques de cacao, conduciéndolo á la Habana, en donde lo depositan, y por un mezquino flete lo reembarkan despues en buques nacionales para su introduccion en la Peninsula; ha tenido S. M. á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que los frutos coloniales y demas mercancías estrangeras procedentes de la Habana y Puerto Rico, ya hubiesen pagado allí los derechos, ó ya hubiesen permanecido en depósito, satisfagan á su introduccion en la Peninsula los respectivos á su calidad, origen, procedencia y bandera en que se conduzcan; mas si llevados hasta la Habana y Puerto Rico en buques estrangeros se trasportasen á la Peninsula en españoles, deberán pagar, ademas del derecho señalado á la bandera nacional, la mitad del recargo impuesto á la estranjería; así como si hubiese sido conducidos hasta allí en pabellon propio, gozarán por entero del beneficio de bandera; en el concepto de que para evitar abusos deberán espresarse en los registros de las Aduanas de Ultramar las indicadas circunstancias, pues de no apirecer en ellos se exigirán los derechos señalados á la bandera estranjera. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. la Direccion para los mismos efectos, y que disponga su publicacion, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1847. José María Lopez. Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital para noticia del Comercio. Palma 26 de abril de 1847. C. E. Venancio Recio.

(Número 150.)

La Direccion general de Aranceles, me ha comunicado la circular que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden siguiente: Elmo. Sr.: Enterada S. M. del espediente instruido con motivo de haber solicitado D. José y D. Francisco Brunet, del Comercio de San Sebastian, que las cardas sean comprendidas con las máquinas y aparatos para fábricas, y paguen los derechos que señalan las Reales órdenes de 7 de julio y 19 de setiembre de 1845; ha tenido S. M. á bien resolver, de conformidad con el dictamen de esa Direccion, que subsistiendo los mismos motivos que dieron lugar á la espedicion de la Real orden de 12 de agosto de 1844 mandando que las cardas se adeudasen con entera separacion de las máquinas pagando los derechos que les señala el Arancel, continúe observándose lo prevenido en dicha Real orden de 12 de agosto. De la de S. M. lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Y la Direccion la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándola en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia del Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1847. José María Lopez. Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad á los fines que se espresan. Palma 26 de abril de 1847. C. E. Venancio Recio.

(Número 151.)

La Direccion general de contribuciones indirectas, me ha comunicado la circular que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion promovida por D. Pascual Madoz, autor del Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, en solicitud de que se declare libre de derechos de puertan al referido Diccionario, ó que el valor de cada arroba de papel, para hacer el pago, sea el que designan los artículos 721 y 722 del arancel vigente de Aduanas. Enterada S. M., y confirmándose con lo propuesto por V. S. en 12 de marzo último, se ha dignado mandar, que tanto á la obra de que se trata como á las demas que se impriman en el Reino, se les exija el seis por

ciento de su valor, que marcan las tarifas de puertan vigentes, bajo la base de ciento cuarenta reales por cada arroba de libros en rama ó papel; ciento sesenta por los encuadernados á la rústica, y doscientos á los que estén en pasta ó carton. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1844. Miguel Belza. Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad, para noticia del público. Palma 26 de abril de 1847. C. E. Venancio Recio.

(Número 152.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 del actual me comunica la circular que sigue:

En vista de una instancia de Fores hermanos del comercio de Valencia pidiendo que la Real orden de 27 de marzo último alterando los derechos de los frutos coloniales procedentes de los depósitos de la Habana y Puerto-Rico segun la bandera en que se conduzcan, no empieze á regir hasta cuatro meses despues de la fecha de su publicacion, ó se prorogue su cumplimiento el tiempo necesario para que no se vean lastimados los intereses del comercio de buena fé; ha acordado la Direccion decir á V. S. que estando previsto este punto en el art. 18 de la ley de aduanas y reglamento de plazos que corre unido á la instruccion vigente, no se creyó ni era tampoco necesario, hacer advertencia alguna sobre la materia al circularse la mencionada Real orden; pero ahora para evitar toda duda y reclamacion como la presente, ha acordado tambien encargar á V. S. haga saber al comercio por medio del Boletín oficial y á las aduanas de esa provincia, que la Real orden de que se trata y demas en su caso, no empezarán á regir en la península hasta que sean vencidos los plazos que señala el citado reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos para noticia del comercio. Palma 27 de abril de 1847. C. E. Venancio Recio.

(Número 153.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Gobernacion política.—Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Establiments, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre de 1845 á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten al ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el citado periódico. Palma 29 de abril de 1847. Joaquin Maximiliano Gibert.

Tratado general y particular de baños y bebida de las aguas sulfurosas de

FUENSANTA DE BUYERES DE NAVA

en el Principado de Asturias.

Por el director en medicina y cirugía Don Ignacio José Lopez, director de las mismas.

(CONTINUACION.)

Del régimen relativo al uso de las aguas de Fuensanta.

Se han suscitado hasta aquí sérios debates médicos sobre el régimen medicinal y dietético que debía preceder al uso interior y exterior que guardan mas analogía con las de Fuensanta, exagerando unos las preparaciones que tenían por objeto regularizar las disposiciones orgánicas de los enfermos, y queriendo otros, poseídos de una ciega creencia, que se procediese inmediatamente á los baños y bebida de estas aguas, contentándose con corregir mas adelante las alteraciones accidentales que emanase de sus efectos.

Sin embargo del conocimiento práctico que tengo, hace 15 años, de la naturaleza y efectos de las aguas de Fuensanta, estoy muy distante de adherirme á ninguno de los dos extremos. Dispuesto á respetar siempre el régimen que mis profesores hayan tenido por conveniente prescribir á sus recomendados, me limitaria á proponer solo aquellas reglas generales que suelen adoptarse antes de emprender un método curativo cualquiera.

Una ó mas evacuaciones generales ó particulares de sangre, si el individuo se encuentra pletórico; el empleo de algun suave emético, si un embarazo gástrico decretase su propinacion; la desobstruccion del tubo intestinal, si hubiese necesidad de recurrir á ella, aunque esta indicacion sea muy fácil de satisfacer con la solucion de algunas sales neutras en las primeras ingestiones de esta agua mineral; una dieta moderada con abstinencia de toda sustancia sola y líquida que sea escitante; y un vestido de regular peso y abrigo que sea mas compatible con la temperatura de la estación, son las únicas precauciones que, con dictámen de los facultativos de su confianza, podrán recomendarse á las personas destinadas á participar de la influencia de alguno de los artículos medi-

catices que abraza este tratamiento general hidriático.

Distribucion de los baños.

En dos secciones de oficinas de baños está dividida la planta baja del edificio principal; la una que comprende los que alimenta la matriz del agua mineral, y la otra que abraza todos los demas artificiales que figuran hoy en todo el mundo conocido.

Doce cajas magníficas de mármol encarnado oscuro y muy jaspeado, y otra de una pieza entera de roca blanca cristalizada, que se está acabando de cincelar con mucha elegancia, es el número de baños generales, que se pueden surtir pronta y cómodamente con el caudal de agua sulfurosa.

Hay tambien cuatro baños de asiento, dos de inyeccion y los otros dos de inmersión, de mármol blanco pulimentado, al lado de los cuales están otros tantos servicios comunes que mas adelante se especificarán.

INDICE de las leyes, Reales decretos y órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial balear durante el mes de abril de 1847.

CAPITANIA GENERAL.

| | Nº | Pa |
|---|------|----|
| <i>Nombramientos:</i> del general Mazarredo para ministro de la Guerra en sustitucion del general Orós. | 2208 | 1 |
| <i>Tranquilidad:</i> se disfruta en Estremadura, desmentándose las falsas noticias de haber aparecido allí facciosos. | 2208 | 1 |

GOBIERNO POLITICO.

| | | |
|---|------|---|
| <i>Almas (número de):</i> se reclama el extracto de varios pueblos que se citan. | 2215 | 4 |
| <i>Baños minerales de Campos:</i> sobre admision de pobres en ellos. | 2210 | 1 |
| <i>Cereales:</i> la prohibicion de las exportaciones no se estiende á los buques ya cargados. | 2205 | 1 |
| <i>Carreteras de Mallorca:</i> con destino á las mismas, y para remediar la miseria del pais, se ha librado de la corte. | 2205 | 1 |
| <i>Consumos (derecho de):</i> sobre establecimiento de puestos públicos, con la exclusiva, donde se juzgue conveniente. | 2206 | 1 |
| <i>Contribuciones (perdon de) á las Baleares:</i> se indica el modo de cubrir el déficit. | 2207 | 4 |
| <i>Cereales y harinas:</i> se determinan los casos en que está prohibida su extraccion. | 2208 | 2 |
| <i>Censos y mandas pias con destino á la manutencion de los pobres:</i> sobre que cuiden los ayuntamientos del cobro de las pensiones vencidas. | 2211 | 1 |
| <i>Camino de Palma á Alcudia:</i> es declarado general y á cargo del Estado, y se procede á su ejecucion. | 2214 | 1 |
| <i>de Ciudadela á Mahon:</i> se destinan fon- | | |

| | |
|---|--------|
| dos para recomponerle. | 2214 1 |
| <i>Consejo Real (competencias decididas por el)</i> en la suscitada entre el gefe político y juez de Santander, por haber este admitido contra la Sociedad anónima la demanda de ejecución presentada por don Remigio Angoitia etc. | 2215 1 |
| —: entre el gefe político de Vizcaya y juez de Balmiseda por haber mandado este á instancia del convento de monjas de santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo, retener cierta suma que don Ildefonso de Basaras debia entregar al ayuntamiento. | 2215 2 |
| —: entre el gefe político de Madrid y juez de Buitrago sobre el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del pinar del monte llamado Cabeza de hierro. | 2215 2 |
| —: entre el gefe político de Badajoz y el juez de Puebla de Alcocer, sobre débitos al Pósito de la villa de Garlitos. | 2215 2 |
| —: entre el gefe político y uno de los jueces de Sevilla, sobre la nulidad de la venta á censo de la isla mayor del Guadalquivir. | 2215 3 |
| <i>Cátedras de filosofía é historia:</i> anuncio de vacantes en Madrid, Barcelona y Granada. | 2216 3 |
| <i>Deudas de los ayuntamientos:</i> medidas relativas al pago de las mismas. | 2208 2 |
| <i>Desertores:</i> procúrese la captura de los que se espresan y cuyas señas se dan. | 2213 3 |
| —: id. id. | 2214 3 |
| —: id. id. | 2216 3 |
| <i>Estados trimestrales de nacidos, casados y muertos:</i> se reclaman de los pueblos morosos en la presentacion de aquellos. | 2213 3 |
| <i>Fondos de instruccion pública (Junta de centralizacion de) y las de caminos, canales y puertos:</i> supresion de las mismas. | 2214 1 |
| <i>Guia de alcaldes y ayuntamientos:</i> se recomienda á los ayuntamientos esta obra que les será abonada. | 2208 1 |
| <i>Ministerio Casa-Irujo:</i> es relevado. | 2207 1 |
| <i>Ministerio de la Gobernacion:</i> nueva reforma de esta secretaría. | 2207 2 |
| <i>Maderas:</i> se prohíbe la estraccion y transporte de las mismas, sin haberse obtenido la guia correspondiente, visada del modo que se espresa. | 2211 1 |
| <i>Montes:</i> se gira una visita, como una de las medidas encaminadas á la repoblacion de aquellos. | 2211 2 |
| <i>Minas:</i> medidas referentes á la concesion y beneficio de terrenos y escoriales antiguos. | 2213 1 |
| <i>Nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales:</i> se recomienda la adquisicion de este libro. | 2206 1 |
| <i>Nombramientos:</i> del Sr. Benavides para ministro de la Gobernacion. | 2207 2 |
| —: del Sr. Pastor Diaz para ministro de Comercio. | 2207 4 |
| <i>Nuevas lecciones de Gramática castellana y Geometria para niños, por Aguado:</i> se prohíbe su uso. | 2211 1 |
| <i>Obras públicas:</i> en las subastadas no se admitan cesiones ni traspasos. | 2214 3 |
| <i>Prontuario de quintas:</i> se recomienda su adquisicion. | 2212 4 |
| <i>Participes legos en diezmos:</i> medidas para facilitar la resolucion de los expedientes de indemnizacion. | 2214 2 |
| <i>Servicio militar:</i> sobre calificar el estado de | |

| | |
|---|--------|
| pobreza de padres ó abuelos para el objeto de exencion. | 2211 3 |
| <i>Sanidad del reino (Consejo y Juntas de):</i> reglamento de su organizacion y atribuciones. | 2216 1 |

INTENDENCIA.

| | |
|--|--------|
| <i>Actos é instrumentos que otorgen los notarios:</i> sobre las relaciones mensuales que deben estos presentar á la Administracion. | 2212 1 |
| <i>Contribuyentes (lista de):</i> se reclama de varios pueblos morosos que se citan. | 2205 2 |
| <i>Contribucion territorial:</i> sobre cobro del primer trimestre por el reparto del año pasado, y formacion del nuevo repartimiento. | 2207 4 |
| <i>Consumos (derecho de):</i> al establecerse puestos públicos con la esclusiva, permítase á los cosecheros vender al por menor sus productos. | 2213 3 |
| <i>Cardas:</i> sobre pago de derechos por las mismas. | 2217 2 |
| <i>Diccionario de Madoz:</i> sobre pago de derechos de puertas. | 2217 2 |
| <i>Frutos coloniales y demas mercancías estrangeras procedentes de la Habana y Puerto Rico:</i> sobre pago de derechos. | 2217 2 |
| —: se determina cuando ha de empezar á regir la anterior orden. | 2217 2 |
| <i>Harinas:</i> se admiten libremente en la Bélgica. | 2210 3 |
| <i>Intendencia:</i> cesa en la misma el Sr. Gil de Sola, quien se despide de los baleares. | 2210 1 |
| <i>Maquinaria para minas:</i> sobre introduccion de las mismas. | 2216 3 |
| <i>Odessa:</i> se pintan las ventajas que nuestro comercio alcanzaria en los puertos del Mar negro. | 2210 2 |
| <i>Puertas (derechos de):</i> la exencion comprende ahora no solo el arroz, si que tambien los garbanzos, judías, etc. | 2205 2 |
| <i>Relaciones para la formacion de la Estadística:</i> sobre pronta presentacion de las mismas. | 2216 4 |
| <i>Reconocimientos y materiales comprobaciones de los géneros y efectos con las facturas:</i> se recomienda la mayor exactitud en ellos. | 2217 1 |

DIPUTACION PROVINCIAL.

| | |
|---|--------|
| <i>Testimonio honorífico y de gratitud:</i> se le libra por la Diputacion al Sr. Gil de Sola al dejar la Intendencia. | 2211 4 |
|---|--------|

AUDIENCIA.

| | |
|---|--------|
| <i>Deudas de los ayuntamientos:</i> medidas relativas al modo de verificarse el pago de las mismas. | 2209 1 |
|---|--------|

BANOS MINERALES DE CAMPOS.

| | |
|---|--------|
| <i>Baños de Campos:</i> anuncio de su apertura. | 2208 3 |
|---|--------|

INTENDENCIA MILITAR.

| | |
|---|--------|
| <i>Subministro de provisiones de estas islas:</i> se subasta. | 2210 3 |
|---|--------|

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA.

| | |
|---|--------|
| <i>Misericordia (casa de):</i> se invita á los facultativos á que se inscriban en la suscripcion abierta para socorro de dicho establecimiento. | 2205 2 |
|---|--------|

PIMRENTA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.